

El régimen de cuotas lácteas en España y su aplicación

▼ **MARIA JOSEFA LUESO SORDO.** SUBDIRECTORA GENERAL DE PRODUCTOS LACTEOS Y DERIVADOS (*)

Aunque el régimen de cuotas lácteas está jurídicamente garantizado hasta el año 2000 en la Unión Europea, la autora señala que, ante los cambios producidos por la aprobación del Acuerdo del GATT y la futura ampliación de la Comunidad hacia los países del Este de Europa, ya se ha abierto la polémica sobre la necesidad de mantener el régimen como tal, modificarlo o abandonarlo.

El régimen de la tasa suplementaria en el sector lácteo, más conocido como régimen de cuotas, ha sido, sin duda, desde su establecimiento, en 1984, un valiosísimo instrumento con el que se ha tratado de conseguir el difícil objetivo de mantener el equilibrio del mercado de los productos lácteos en la UE, permitiendo al mismo tiempo la evolución estructural del sector.

Efectivamente, incluso para los más críticos, la evaluación del sistema ha sido positiva, ya que, a pesar de no haberse eliminado por completo los excedentes lácteos, se han limitado enormemente, así como la tendencia al crecimiento de los gastos presupuestarios, habiéndose logrado, al mismo tiempo, mantener e incluso aumentar las rentas de los productores de leche.

En el marco de los debates sobre la reforma de la PAC, entre las decisiones adoptadas en mayo de 1992 para el sector lácteo, el Consejo de Ministros de Agricultura de la UE decidió la prórroga del régimen de cuotas hasta el año 2000, así como su modificación y simplificación.

Las modificaciones, adoptadas y plasmadas en el Reglamento 3950/92 del Consejo, consistieron en adaptaciones tendientes a aportar mayor flexibilidad a la aplicación del régimen, a fin de tener en cuenta las diferencias existentes entre los sectores de los distintos Estados miembros con elementos que debían ser concretados a nivel nacional; en definitiva, se trataba de permitir la ejecución nacional adaptada sobre la base de situaciones divergentes (estructuras, costumbres, propiedad de la tierra, etc.).

Así pues, se da a los Estados miembros la posibilidad de optar entre la compensación a nivel de comprador o del Estado el exceso de entregas de algunos productores con las cuotas no utilizadas; recaudar tasa entre los productores con exceso de entregas aunque no se haya sobrepasado a nivel nacional la cantidad global garantizada y de utilizar dichos fondos en la reestructuración del sector; establecer una Reserva Nacional para atender determinadas situaciones y la posibilidad de recurrir para alimentarla a reducciones lineales de las cantidades de referencia individuales; o decidir sobre el plazo que se concede a los productores que no realizaron entregas durante una campaña de reincorporarse a la producción y obtener de nuevo una cuota.

Existe también la posibilidad de autorizar cesiones temporales de cuota y de limitarlas a nivel regional o de cada comprador, o por categorías de productores, así como de autorizar las transferencias de cuota desligadas de la explotación con ob-

jeto de favorecer la reestructuración o de mejorar las condiciones medioambientales.

Por último, se puede decidir establecer programas de abandono indemnizado de la producción o autorizar la compra de cuota para posteriormente venderla por el mismo precio a determinadas categorías de productores.

Como se puede apreciar, el margen de discrecionalidad es relativamente amplio y afecta a aspectos trascendentales del régimen que tienen un efecto directo en la evolución estructural del sector. En este artículo se trata de pasar revista a las decisiones que respecto a estos aspectos se han adoptado en nuestro país.

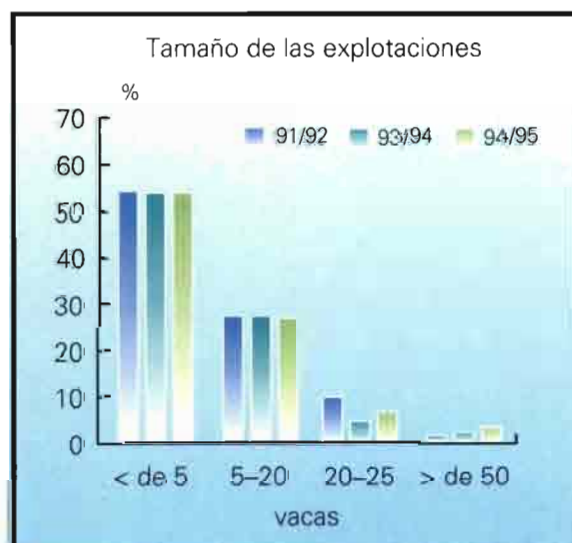
Por otra parte, las perspectivas de futuro del sector como consecuencia de la implementación de los Acuerdos GATT y de la adhesión a la UE de los países de la Europa del Este han abierto la polémica respecto a la necesidad y la posibilidad de mantener el régimen tal y como lo conocemos en la actualidad, modificarlo o sencillamente abandonarlo.

La discrecionalidad del régimen de cuotas

La aplicación del régimen de cuotas en España comienza efectivamente en el período 93/94, a lo largo del cual se establece el marco legislativo necesario para su desarrollo posterior y la adaptación del plan de reordenación del sector al Reglamento 3950/92 del Consejo.

Esto se llevó a cabo, en primer lugar, mediante el Real Decreto 324/1994, que transcribe, prácticamente, el mencionado reglamento comunitario, incorporando, además, las opciones adoptadas en relación con los aspectos discrecionales del régimen.

Dicha disposición se completó, posteriormente, con la normativa específica sobre modalidades de aplicación de la tasa y compensaciones (OM de 30 de marzo de 1994), cesiones temporales (OM de 9 de septiembre de 1993),



(*) Trabajo publicado en *El Boletín* del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, núm. 34.

transferencias de cantidades de referencia (Real Decreto 2307/ 1994), planes de abandono (OM. de 30 de julio y de 28 de diciembre de 1993) y Reserva Nacional (Real Decreto 2230/ 94).

La compensación

Así, se establece que la compensación para el cálculo de la participación de cada productor en el pago de la tasa debida al final del período de cuota se realizará en dos fases.

La primera, a nivel de cada comprador, que compensa con las cantidades de referencia no utilizadas por los productores que le entregan leche el exceso de producción de aquellos que han sobrepasado su cuota. Esta compensación se realiza, tal y como establece la normativa comunitaria, proporcionalmente a su cantidad de referencia.

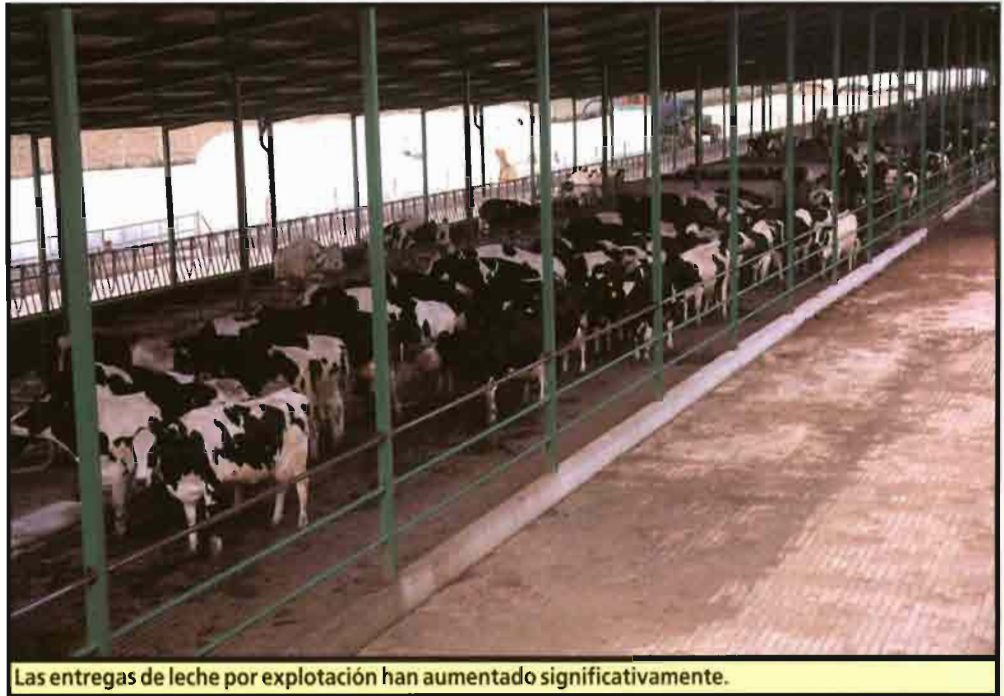
Para la segunda compensación, nacional, se emplean las cantidades existentes en la Reserva Nacional y los excedentes de la compensación realizada por los compradores, que se distribuyen proporcionalmente a la cantidad de referencia disponible de los productores afectados, teniendo en consideración si han recibido o no compensación a nivel del comprador. Se trata en definitiva de un incremento lineal de la cuota disponible de los productores con exceso de entregas, que puede considerarse un préstamo de final de período.

Hasta el momento, sólo se aplicó la posibilidad de compensación nacional en el período 93/94. En el período 94/95 no fue necesario utilizar este mecanismo, ya que no se produjo rebasamiento de la cantidad global garantizada y, por consiguiente, no se adeudó tasa suplementaria.

Las compensaciones sirvieron, como su nombre indica, para compensar excesos de producción por algo más de 500.000 t en el período 93/94, lo que da idea de la trascendencia de este instrumento.

La importancia de conocer la evolución de las entregas a lo largo del período reside precisamente en la posibilidad de hacer proyecciones y poder determinar con una cierta aproximación las cantidades con las que se podrá contar para compensar y el porcentaje de rebasamiento que podría quedar exento de tasa.

La posibilidad de recaudar la tasa entre los productores que excedan su cantidad de referencia, aun cuando a nivel nacional no se hubiera sobrepasado la cantidad global garantizada, no ha sido utilizada por el momento, aunque quizá a partir de este período, una vez asentado definitivamente el régimen y perfectamente conocido por los productores su funcionamiento, haya llegado el momento de distinguir



Las entregas de leche por explotación han aumentado significativamente.

de alguna forma aquellos ganaderos que han realizado un esfuerzo para ajustarse a sus exigencias, de aquellos otros que, aprovechando la previsión de los primeros, se han dedicado a producir confiados en la posibilidad de compensaciones que, por otra parte, a medida que se avanza en la adaptación del sector, van a ser, cada vez, de menor entidad.

Cesiones temporales

Las cesiones temporales han sido un instrumento de flexibilidad de enorme importancia, en especial durante el primer período de aplicación del régimen, en tanto no estaban establecidos los mecanismos de transferencia y sobre todo para aquellos productores, cesionarios, que no disponen de medios económicos suficientes para hacerse con cuota en propiedad (los alquileres oscilan entre las 3 y 5 ptas./kg) y para aquellos otros, cedentes, que pueden mantener así activa su cuota en caso de que determinadas circunstancias, como pueden ser la disminución de efectivos por razones sanitarias, reducción temporal de mano de obra por diversas causas, carencia de recursos alimenticios, etcétera, impidieran su completo uso en su explotación.

Durante los dos primeros períodos se han realizado cesiones por 200.000 y 130.000 t, y en el período 95/96 aproximadamente 45.000 t, lo que demuestra que a pesar de las limitaciones que afectan a este mecanismo y de que a medida que se ajustan producción y cuota en las explotaciones son menores las cantidades que salen al mercado, sigue siendo de elección por un gran número de productores.

«Cuota muerta»

Dentro del margen de maniobra de cada Estado miembro se encuentra también la posibilidad de decidir respecto al tiem-

po necesario para que un productor que deja de entregar leche pierda definitivamente su cuota en favor de la Reserva Nacional.

La cuota de un productor que durante un período no ha realizado entregas ni vendido leche directamente ni tampoco ha cedido se incorpora a la Reserva Nacional. En nuestro país se ha decidido conceder un plazo de doce meses para que dicho productor pueda solicitar su reincorporación a la producción y recuperar su cuota. Esta disposición se complementa con la que se aplica cuando un productor durante dos períodos consecutivos realiza entregas por debajo del 75% de su cantidad de referencia; entonces, la parte no utilizada y no cedida se incorpora a la Reserva Nacional.

Esta disposición, que podría haber permitido, especialmente en los primeros períodos de aplicación del régimen, recuperar cuota de los ganaderos que espontáneamente abandonan la producción de leche, ha sido especialmente controvertida y, a nuestro parecer, injustificadamente criticada por una parte del sector y por los responsables de ciertas comunidades autónomas, que la han interpretado como una vía para la salida de cuota de su ámbito territorial en favor de la Reserva Nacional y sin posibilidad de influir en su reasignación.

Este medio para recuperar cuota no utilizada en favor de la Reserva Nacional es siempre interesante, máxime cuando cualquier resolución que se adopta en el marco del régimen de cuotas suele traer aparejado un elevado número de reclamaciones en forma de recursos a los que en ocasiones, al menos en parte, hay que dar satisfacción. De no ser así, puede llegar a hacerse necesario utilizar la opción de aplicar una reducción lineal a todas las cuotas individuales para atender estas obli-

gaciones de reasignación.

Reserva Nacional y transferencia

La gestión de las cantidades de referencia a través de la Reserva Nacional y las transferencias de cuota entre particulares son los instrumentos con los que cuenta el sector lechero, en el marco del régimen de cuotas, para su ajuste estructural.

Efectivamente, el régimen simplificado en el 92 reconoce la diversidad de situaciones y estructuras que se dan en cada uno de los Estados miembros, considerando por tanto la posibilidad de que la reestructuración pueda llevarse a cabo bien desde el sector público, en base a indemnizaciones para la compra de cuota que pasará a la Reserva Nacional para posteriormente ser redistribuida de acuerdo a determinados criterios, bien desde el sector privado, autorizando las transferencias de cuota entre particulares, lo que ha dado lugar a la capitalización de la cuota y a un mercado de cuotas más o menos rígido en función, también, de la obligación o no de ligar estas transferencias a la explotación.

En el caso de nuestro país, dadas las deficientes estructuras de producción existentes y el enorme esfuerzo económico que sería necesario para posibilitar su transformación a corto-medio plazo, y considerando, además, la escasez de recursos presupuestarios disponibles para su empleo en el sector, resulta impensable una reestructuración en base únicamente a compras públicas y posterior redistribución gratuita de cuotas, por razón, además, de la carga administrativa que supondría la tramitación, gestión e inspección de dichos programas, sin que esto haya supuesto, en absoluto, desprestigiar este tipo de medidas, en las que están colaborando activamente ciertas comunidades autónomas aportando recursos presupuestarios propios.

Por esa razón, los instrumentos de reestructuración empleados han sido, por una parte, el reparto de cantidades suplementarias de la Reserva Nacional, mediante el cual se han redistribuido unas 350.000 t. de cuota, de las cuales más de 115.000



Las transferencias entre productores continúan.

fueron adquiridas con cargo a los presupuestos de varias comunidades autónomas, y por otra, las transferencias entre productores con y sin explotación dentro de la comunidad autónoma y entre comunidades distintas.

Gracias a este mecanismo han cambiado de manos un total de 175.000 t de cuota en el período 93/94, 400.000 t en el 94/95 y una

cifra similar en el actual período.

La adopción de los criterios de reparto de la Reserva Nacional ha sido otra decisión no exenta de dificultad, teniendo en cuenta las necesidades que se debían atender y la escasez de recursos de cuota disponibles, máxime si se considera la diversidad estructural del sector en las distintas regiones.

Sin embargo, podemos decir con cierta satisfacción que los resultados de este reparto indican que hubo un grado de acierto considerable en la elección de los mismos.

Por su parte, la posibilidad de transferencias entre particulares supone que el cambio estructural lleva aparejado una importante transferencia de capital entre los productores que acceden y los que abandonan la producción, lo cual para los primeros significa una renta complementaria (lo que adquiere especial importancia para los productores que cesan por jubilación), en tanto que para los segundos representa una inversión complementaria.

De ahí que, en la medida que los precios de la cuota aumenten, se haga cada vez más necesario facilitar la incorporación, especialmente de jóvenes, al sector, a lo cual colaboran las ayudas para la compra de cuota que ciertas comunidades

autónomas están facilitando a los productores que reúnen determinadas características.

Las principales críticas que se hacen a estas decisiones desde distintos ámbitos tienen que ver principalmente con la territorialización que puede derivarse de distinguir positivamente las transferencias dentro de cada comunidad autónoma y de haber decidido que una parte de las cuotas que han sido objeto de abandono dentro de una comunidad autónoma, en los planes que tengan por objeto la reordenación del sector, se reasigne a los ganaderos establecidos en su ámbito territorial. La autorización a las CC.AA. para efectuar planes de abandono con cargo a sus recursos financieros incide también sobre este aspecto, ya que el total de las cantidades de referencia adquiridas se redistribuyen entre ganaderos de la propia comunidad autónoma.

En realidad, estas decisiones reconocen implícitamente la competencia y responsabilidad que tienen las CC.AA. en relación con el desarrollo de sus respectivos sectores ganaderos, y concretamente con su sector lácteo, si bien el efecto de territorialización en este caso se amortigua en razón de condicionamientos que impone el propio régimen (el hecho de que las cuotas se asignen a los productores individuales y la exigencia de que sea el Ministerio de Agricultura el responsable de dicha asignación) y de ciertas decisiones adoptadas en su gestión (compensación nacional, Reserva Nacional, transferencias entre CC.AA. distintas).

Debe reconocerse, no obstante, que la posibilidad de realizar transferencias entre particulares, así como la de que las CC.AA. efectúen sus propios planes de abandono, resta importancia e interés a los programas de ámbito nacional, con lo que las cantidades susceptibles de entrar en la Reserva Nacional por esta vía son cada vez menores, dado además que se ha optado por limitar la cuantía de las indemnizaciones, que de algún modo pueden servir de referencia del precio del mercado de cuota.

Este precio se sitúa en torno a las 45 ptas. (aproximadamente el precio base del litro de leche).

Los efectos de estas decisiones sobre la

CUADRO I. COMPROMISO DE ACCESO AL MERCADO COMUNITARIO

Producto	Import. 1993	Contingentes preferenciales		
		Ac. mínimo	Ac. normal	Total
Mantequilla	66	10	76,7	86,7
LDP	19	69	-	69
Queso	110	104	15,2	119,2

LA SOLUCION DEFINITIVA PARA LA HIGIENE DE SU GANADO E INSTALACIONES

ARPON

DEFINITIVO
CONTRA MOSCAS,
MOSQUITOS Y
PULGAS



"Z"
LABORATORIOS
"ZOTAL"

Ctra. N. 630, Km 809. Apdo. de Correos, 4
C.P. 41900 Camas (Sevilla).
Telf. (95) 439 02 04. Fax: (95) 439 55 16

SVD
SERVICIO VENTA DIRECTA
95 - 439 52 97

estructura del sector han sido favorables, como se desprende de la evolución del tamaño medio de las explotaciones, entregas por explotación, etcétera, si bien aún nos encontramos, en relación a ambos parámetros, lejos de la media comunitaria (gráfico I).

El futuro del régimen de cuotas

En el transcurso de los próximos años, la UE tendrá que realizar numerosos ajustes en sus políticas para satisfacer las obligaciones derivadas de la firma del Acuerdo agrícola de la Ronda Uruguay, y especialmente las relativas al sector lácteo, caracterizado por una fuerte reglamentación e intervencionismo en el segmento de la producción.

No hay duda de que el Acuerdo GATT tendrá un considerable efecto sobre el mercado mundial de los productos lácteos, que en la práctica diferirá de unos países a otros dependiendo de sus políticas lecheras y de sus condiciones como exportadores.

En el caso de la Unión Europea, líder en el comercio de los productos lácteos, con una cuota de mercado del 47% en equivalente leche, muchas opiniones coinciden en reconocer que el efecto será muy importante, tanto desde el punto de vista de las exportaciones subvencionadas como del acceso al mercado.

El Acuerdo GATT, en relación al régimen de intercambios, define como elementos esenciales la tarificación, el acceso al mercado comunitario, la cláusula de salvaguardia y las subvenciones a la exportación.

Hasta 1995, todos los productos lácteos importados en la UE estaban sometidos a un régimen de exacciones variables (Prélevements), salvo los yogures y otros productos fermentados o acidificados y aromatizados, que estaban sujetos a un régimen mixto de derechos *ad valorem* más un elemento móvil fijado cada año por reglamento.

A partir de la entrada en vigor del acuerdo, esa protección variable se ha sus-



El aumento del consumo de lácteos aún es posible.

tituido por equivalentes arancelarios fijos calculados para cada producto. Estos equivalentes deben ser reducidos un 36% entre 1995 y el año 2000 para todos los productos lácteos, con excepción de la leche desnatada en polvo, que sólo se reducirá un 20%.

Dado que el nivel de protección en el pasado ha sido muy elevado, podemos supo-

ner que la arancelización no va a crear en principio demasiados problemas, a excepción del caso de la leche desnatada en polvo, producto para el cual, al acercarse el año 2000, el equivalente arancelario calculado podría resultar insuficiente.

Muy diferente es la situación en relación a las consecuencias que pueden derivarse de la apertura del mercado comunitario, obligada por los compromisos de acceso mínimo y de las restricciones cuantitativas de las exportaciones subsidiarias.

Efectivamente, la UE se comprometió a abrir entre 1995 y el año 2000 nuevos contingentes preferenciales, hasta un 5% del consumo interior, por un total de 183.000 t (10.000 de mantequilla, 69.000 de LDP y 104.000 de quesos), lo que viene a suponer aproximadamente 1,2 millones de toneladas en equivalentes leche.

El impacto de este compromiso va a ser variable en función de los distintos productos, aunque es de esperar que las importaciones preferenciales sustituyan a las actualmente existentes bajo régimen general.

Por su parte, la reducción en presupuesto (36%) y en volumen (21%) de las restituciones afectará especialmente a los quesos y al grupo «otros productos lácteos», cuyas exportaciones se han desarro-

llado sustancialmente desde el período de referencia adoptado (91/92).

En equivalentes leche, las exportaciones lecheras subvencionadas totales que podría efectuar la UE se situarían entre 10,5 y 11 millones de toneladas, lo que representa aproximadamente entre 1,1 y 1,6 millones de toneladas menos de leche que en el año 1992.

En definitiva, estamos hablando de un total de más de 2,5 millones de toneladas de leche presionando sobre el mercado de la UE, y la consecuencia lógica de esta presión es el endurecimiento de la competencia en el mercado interior y la consiguiente caída de los precios.

En estas circunstancias, una política de mantenimiento de precios llevaría probablemente a un control de la oferta más rígido, lo que choca de lleno con los objetivos del Acuerdo GATT de favorecer el crecimiento del mercado mundial y liberalizar los intercambios.

Esta realidad, unida a la necesidad de progresar en la reforma de la Política Agrícola Común, estimulada a su vez por el reto que supondrá la futura adhesión de los países de la Europa del Este a la UE, ha abierto el debate formal respecto a las diferentes opciones de futuro para la PAC, habiéndose ya manifestado los responsables de la Comisión Europea a favor de trabajar en la línea del desarrollo de las propuestas del 92, desechando la opción de mantener el *statu quo* y la de reformar radicalmente el sistema.

Los paliativos a los efectos del Acuerdo GATT sobre el sector lácteo vendrían determinados por la posibilidad de aumentar, por una parte, el consumo de los productos lácteos y, por otra, las exportaciones sin restitución.

El aumento del consumo dentro de la UE, máxime cuando se espera un descenso en los precios, aún es posible, principalmente en los países mediterráneos, por lo que sería de especial interés potenciar las ayudas a la comercialización y a la promoción de los productos lácteos, compatibles con el Acuerdo GATT por estar consideradas de «caja verde».

El aumento de las exportaciones sin restitución de los productos lácteos se en-

CUADRO II. PROTECCION ARANCELARIA DE LOS PRODUCTOS LACTEOS (1995-2000)

Producto	Equiv. arancelarios Ecus/t (ptas./kg)		Precio activación cláusula salva.
	Año 1995	año 2000	Ecus/t (ptas./kg)
Mantequilla	2.962 (469)	1.896 (300)	2.483 (393)
LDP	1.485 (235)	1.188 (188)	706 (112)
Queso fundido	3.360 (532)	2.150 (341)	3.273 (519)
Queso Cheddar	2.611 (413)	1.671 (265)	2.710 (429)

cuentra con la dificultad de la importante diferencia entre los precios europeos y los precios mundiales. Aunque los costos de producción son bastante más bajos en los países competidores de la UE por los mercados mundiales (Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos), el alto valor añadido de los productos con elevado precio de mercado (quesos de calidad, productos a base de leches acidificadas o fermentadas, etc.) debería permitir superar esas diferencias de competitividad.



La reducción de las restituciones afectará a los precios de los quesos.

En definitiva, para aumentar las exportaciones sin restitución, los precios internos de la UE deberían acercarse a los precios mundiales, bien para el conjunto de la producción, lo que podría conducir a una rebaja de los precios de intervención que se resarciría mediante ayudas compensatorias, bien para una parte de la producción, que llevaría a plantear un sistema de doble precio.

Del desarrollo de estas alternativas se deducen las propuestas que en la actualidad se están discutiendo en el ámbito de las asociaciones de productores y de la industria europeas.

La realidad es que a pesar del buen momento del mercado mundial de los productos lácteos, a los nueve meses de iniciado el primer año GATT, los efectos ya se dejan sentir en el sector exportador, si bien no se esperan repercusiones en el sector productor hasta la campaña 97/98.

Así, los sectores de los principales países exportadores insisten en la necesidad y urgencia de adoptar una solución inmediata y presentan a debate propuestas que van desde la supresión del régimen de

cuotas acompañada de pagos compensatorios, su modificación a fin de aprovechar al máximo las posibilidades de producción dentro de la contingencia mediante la globalización de la cuota europea, o establecer un sistema de doble cuota similar al existente en el sector del azúcar.

La posición de los distintos Estados miembros en relación a estas propuestas depende fundamentalmente del desarrollo de sus sectores productor y exportador, así como del grado de implicación de

los productores en el desarrollo estructural del sector, su estructura de costes de producción y su capacidad de enfrentarse a la competencia que se avecina.

Por su parte, las autoridades comunitarias no han demostrado hasta la fecha una excesiva preocupación y no parecen tener, por el momento, las ideas demasiado claras al respecto, como demuestran las

contradictorias declaraciones del comisario de Agricultura, manifestándose en enero partidario del sistema de doble precio, mientras en marzo confirmaba que se mantendría el actual régimen de cuotas hasta el año 2000 y se mostraba favorable a abandonar los mecanismos precios-ayudas en favor de pagos compensatorios acompañados de medidas medioambientales.

No obstante, recientemente se ha creado un grupo de reflexión en la DG VI que ha comenzado a trabajar sobre el futuro del sector lácteo y deberá presentar sus propuestas en 1997.

Entre tanto, las medidas adoptadas por la Comisión Europea, comprometida al máximo en el cumplimiento de los términos del Acuerdo GATT, se limitaron en principio a establecer las condiciones más rígidas posibles a las exportaciones con restitución, de forma que se aprovechen completamente los contingentes disponibles por producto en cada año GATT.

Sin embargo, a medida que avanzamos hacia el final del primer año y disminuye la posibilidad de optar a dichos contingen-

tes, especialmente en el caso de los quesos, con el fin de tratar de evitar sobrepasar los límites del acuerdo, se han ido proponiendo otras medidas relativas a los plazos de validez de los certificados de exportación, incremento de las fianzas, reduciéndose al mismo tiempo las cuantías de las restituciones (más de un 30% para los quesos fundidos y de un 20% para el resto) e incluso fijando restitución cero para ciertos destinos.

Parece, por tanto, que aprovechando la favorable situación del mercado mundial y la renegociación de determinados acuerdos bilaterales (reducción o supresión de aranceles para los productos comunitarios), la Comisión pretende aumentar las cantidades de quesos exportados sin restitución a mercados de alto poder adquisitivo, medida que no tendrá, probablemente, más que un efecto limitado.

Conclusiones

Aunque el régimen de cuotas está jurídicamente garantizado hasta el año 2000, pueden suscitarse en este plazo debates formales en relación a determinados ajustes de tipo técnico con el objeto de aprovechar al máximo la capacidad de producción de leche en la UE (ajuste por contenido en materia grasa, ampliación de plazo de cesiones temporales, alquiler de cuotas entre Estados miembros...).

Por el momento, el paquete de precios para la campaña lechera 96/97 no plantea la reducción de precios ni de cuotas.

La Comisión no presentará sus propuestas hasta 1997, propuestas que deben satisfacer las expectativas de los sectores lecheros de quince Estados miembros con sus peculiaridades, diversidad de estructuras y distinto grado de desarrollo legislativo merced a la subsidiaridad que contemplan los reglamentos de aplicación.

A esta dificultad se une la de pronosticar cómo se va a producir el acercamiento a los países de la Europa del Este y sus consecuencias, si bien, por otra parte, contaremos con la experiencia de dos años GATT, lo que permitirá evaluar con mayor grado de aproximación la evolución del mercado mundial, tan sensible a situaciones impredecibles (factores climatológicos, problemas sanitarios...), y los efectos sobre el sector lácteo de la UE.

Para nuestro país, el balance tras tres períodos de aplicación efectiva del régimen de cuotas ha sido positivo.

El sector productor de leche se enfrenta ahora, por primera vez, a la posibilidad de participar en las decisiones respecto al futuro que le espera después del año 2000.

La dificultad en este caso consiste en

fijar los objetivos que se pretenden alcanzar a medio-largo plazo, para poder posteriormente decidir con más claridad en relación a las propuestas que se presenten o, incluso, presentar nuestra propia opción. Es evidente que la decisión vendrá, asimismo, condicionada por el grado de evolución y competitividad alcanzado hasta ese momento y previsto para nuestro sector hasta el año 2000, aunque parece evidente, en relación a los precios, que no se podrán mantener a los niveles actuales.

De las opciones que hasta ahora se han venido planteando más o menos formalmente, la reducción de cuotas no sería conveniente para nuestro sector, ya que ralentizaría la evolución estructural, si bien los expertos coinciden en señalar que la cuota de la UE sobrepasa aproximadamente en 15 millones de toneladas a lo que sería necesario para abastecer la demanda del mercado interior y exportar sin restituciones la producción excedentaria, y quizá esta sea la primera opción que se presente a corto plazo.

La supresión de las cuotas y posibilidad de compensar la caída de precios que se produciría mediante pagos compensatorios supondría, de cara a la adhesión de los PECOS, un acercamiento de precios deseable, aunque en la actual situación de restricción presupuestaria no parece posi-

Convendría hacer una evaluación de nuestro sector y determinar sus prioridades de futuro

ble que las primas compensatorias pudieran mantenerse por tiempo indefinido; además, en aquellos Estados miembros en que existe un mercado de cuotas, como es el caso de nuestro país, la supresión de las cuotas sería más complicada.

En cualquier caso, no parece razonable realizar compras a un precio que no pueda amortizarse en tres o cuatro años como máximo.

Por último, el conocido como sistema de doble precio abarca un concepto mucho más amplio que el régimen aplicable al sector del azúcar, que por otra parte no es comparable desde ningún punto de vista al sector lechero.

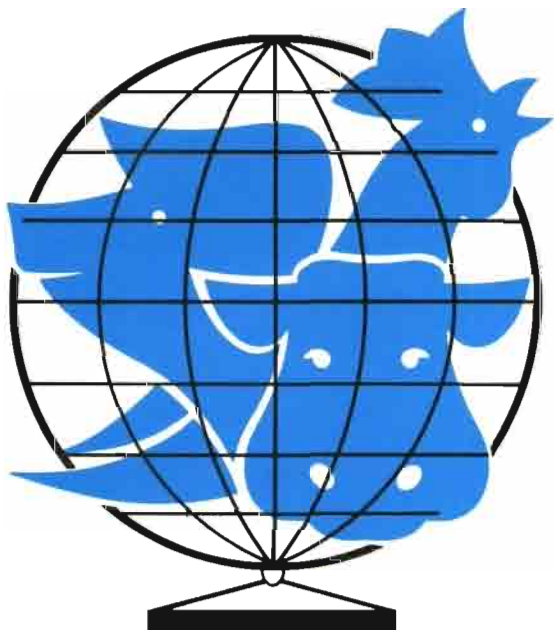
Se trataría, en realidad, de una cuota

base que se beneficiaría de los mecanismos de apoyo al mercado existentes y de una cantidad suplementaria que se valoraría a precio mundial y debería ser exportada.

En el caso de nuestro país, con muy escasa presencia en los mercados internacionales, esa cuota suplementaria no tendría ninguna entidad, si bien podría ser interesante si el cálculo de la cuota base que corresponde a cada Estado miembro se hiciera, como en el caso del azúcar, en función del consumo interno.

Finalmente, el sistema de control de la producción que debería exportarse supondría una importantísima carga administrativa que, por otra parte, no garantizaría la estanqueidad entre el mercado exterior e interior y, casi con seguridad, conduciría a una disminución más o menos importante de los precios internos.

Así pues, a la espera de las propuestas de la Comisión, convendría ir haciendo una evaluación de nuestro sector productor y determinar sus prioridades de futuro, contando para ello, por supuesto, con la participación de todas las partes interesadas que puedan aportar sus puntos de vista, de modo que cuando llegue el momento de decidir dispongamos del mayor conocimiento posible de la realidad, única manera de alcanzar un compromiso y llevar a buen fin las decisiones que se adopten. ■



Podemos proporcionarles mejores rendimientos

ADITIVOS PARA ALIMENTACION ANIMAL

Especialistas en sales de ácidos orgánicos
Calprona

Acidificantes Conservantes Microelementos

 **verdugt**

Distribuido en España por:
QUIMIDROGA, S.A. C/ Tuset, 26. 08006 Barcelona
Teléfono (93) 415 42 42. Telefax (93) 416 00 59